



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez le significo que por reparto virtual realizado por la oficina de apoyo judicial correspondió a este despacho la presente demanda de Suspensión del Ejercicio de la Patria Potestad elevada por la señora Eliana Marcela Marulanda Lopera en calidad de madre y representante legal de la niña Luciana Espinal Marulanda, en contra del señor Mateo Espinal Villa y según información brindada por la señora apoderada de la parte actora en memorial aportado el día de hoy en aras de subsanar los requisitos exigidos por el despacho, se conoce que el domicilio de la niña lo es el Municipio de Cisneros, Antioquia.

A Despacho para proveer.

Medellín, marzo 15 de 2022

OSCAR LUIS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, marzo quince de dos mil veintidós

PROCESO: SUSPENSION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Eliana Marcela Marulanda Lopera
DEMANDADO: Mateo Espinal Villa
RADICADO: 5001-31-10-011-2022-00109-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 150
TEMAS Y SUBTEMAS: Rechaza demanda por competencia territorial
DECISIÓN: Rechazar demanda

La señora Eliana Marcela Marulanda Lopera, por intermedio de apoderada judicial legalmente constituida, instaura demanda "Verbal Sumaria" de Suspensión del Ejercicio de la Patria Potestad en contra del señor Mateo Espinal Villa, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSIDERACIONES

En memorial allegado el día de hoy a esta sede judicial por la señora apoderada de la parte actora, en aras de subsanar los requisitos exigidos por el despacho en auto inadmisorio de marzo 9 último, manifestó:

"...La niña LUCIANA ESPINAL MARULANDA RESIDE en el municipio de Cisneros, Finca Los Mangos Vía Puerto Berrio, del departamento de Antioquia...".

Al respecto preceptúa el artículo 8º del Decreto 2272 de 1989:

"...ARTICULO 8o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. En los procesos de alimentos, **pérdida o suspensión de la patria potestad**, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad legítima o extramatrimonial; los que deban resolverse de conformidad con la letra j] del artículo 5o. del presente Decreto; custodia, cuidado personal y regulación de visitas; permisos para salir del país y, en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en que el menor sea demandante**, la competencia por razón del factor territorial corresponderá **al Juez del domicilio del menor...**". Negrillas y subrayas fuera de texto.

Aunado a lo anterior, se tienen que el inciso 2º, del numeral 2º del artículo 28 CGP, dispone que "...En los procesos de alimentos, **pérdida o suspensión de la patria potestad**, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...**". Negrillas y subrayas fuera de texto.

Teniendo en cuenta las disposiciones transcritas y la manifestación efectuada por la señora apoderada de la actora, es claro que la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda corresponde al Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros, Antioquia, toda vez que corresponde al lugar de domicilio de la niña.

En consecuencia de lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia por razón del territorio y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros, Antioquia para lo de su competencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia Oral** de Medellín- Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda **"Verbal Sumaria"** de **Suspensión del Ejercicio de la Patria Potestad**, incoada por la señora **Eliana Marcela Marulanda Lopera** en calidad de madre y representante legal de la niña **Luciana Espinal Marulanda**, en contra del señor **Mateo Espinal Villa**, por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros, Antioquia, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**218d576f8fde104c04bb846484af2354c149cf545432c8dc79bad9bfe
f9f707f**

Documento generado en 15/03/2022 11:07:50 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>